

SENTENCIA DEL 14 DE JUNIO DEL 2006, No. 15

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 5 de junio de 2002.

Materia: Civil.

Recurrente: Jacinto Román Vásquez Rosario.

Abogado: Dr. Francisco Vásquez Vásquez.

Recurrida: María Ramona Vásquez Rosario.

Abogado: Lic. Julio Ortiz Pichardo.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 14 de junio de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jacinto Román Vásquez Rosario, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-0034690-7, con domicilio y residencia en la calle Álvarez Guzmán núm. 19 del Ensanche Josué del sector de Herrera de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 5 de junio de 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Julio Ortiz Pichardo abogado de la parte recurrida, María Ramona Vásquez Rosario;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

“Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto contra sentencia civil núm. 164, de fecha 5 de junio del año 2002, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 9 de julio de 2002, suscrito por el Dr. Francisco Vásquez Vásquez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 18 de julio de 2002, suscrito por el Lic. Julio Ortiz Pichardo, abogado de la parte recurrida, María Ramona Vásquez Rosario;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 24 de mayo de 2006, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a las magistradas Eglis Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de que se trata, de conformidad con la Ley No. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de diciembre de 2002, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado asistidos de la secretario y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en cobro de pesos, incoada por María Ramona Vásquez, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Segunda Sala, dictó en fecha 23 de agosto del 2001, la sentencia No. 2001-0350-0992, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se rechaza la solicitud de reapertura de los

debates hecha por la parte demandada mediante instancia de fecha (11) del mes de junio del año (2001), por los motivos expuestos; **Segundo:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte demandada Dr. Jacinto R. Vásquez Rosario, por no comparecer no obstante citación legal; **Tercero:** Acoge en parte las conclusiones presentadas por la parte demandante señora María Ramona Vásquez Rosario, por ser justas y reposar sobre base legal; **Cuarto:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda en cobro de pesos por ser incoada conforme al derecho; **Quinto:** Condena al Dr. Jacinto R. Vásquez Rosario, al pago de la suma de (RD\$100,000.00) suma adeudada, más el pago de los intereses legales de la demanda en justicia; **Sexto:** Condena al Dr. Jacinto R. Vásquez Rosario, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Julio Ortiz Pichardo, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Séptimo:** Comisiona al Ministerial Néstor Mambrú Mercedes, Alguacil de Estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia (sic); b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por el señor Jacinto Román Vásquez Rosario, contra la sentencia número 2001-0350-0992 dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Segunda Sala, en fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año 2001, dictada a favor de María Ramona Vásquez Rosario; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo, el recurso, por los motivos expuestos y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia preindicada; **Tercero:** Condena al señor Jacinto Román Vásquez Rosario al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción de las mismas a favor y provecho del Lic. Julio Ortiz Pichardo, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguientes: **Primer Medio:** Violación al artículo 8 inciso 2, literal J de la Constitución de la República.- Violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Violación al Art. 141 del Código de Procedimiento Civil.- Falta de Motivos; Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación “en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda”; Considerando, que para cumplir con el voto de la ley no basta la simple enunciación de los textos legales y de los principios jurídicos cuya violación se invoca; que es indispensable que el recurrente desarrolle, en el memorial introductorio del recurso, los medios en que lo funda y que explique en qué consisten las violaciones de la ley y los principios jurídicos invocados; Considerando, que en el presente caso el recurrente no ha motivado, ni explicado en qué consisten las violaciones de la ley, limitándose a invocar la “falta de motivos y la violación al derecho de defensa, lo que constituye una motivación insuficiente que no satisface las exigencias de la ley, por lo que en tales condiciones el recurso de casación de que se trata deviene inadmisibile; Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas podrán ser compensadas. Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Jacinto Román Vásquez Rosario contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 5 de junio de 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 14 de junio de 2006.
Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.
La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do